



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 286 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 JUN 2011

VISTO: La Opinión Legal N° 070-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ-amrp, con Proveído N° 262474-2011/GOB.REG.HVCA/PR-SG, Informe N° 055-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, Informe N° 285-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, Informe Técnico N° 002-2011/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH-AE-jmt y la Solicitud presentada por el Sr. *Ciro Soldevilla Huayllani* y,

CONSIDERANDO:

Que, es un derecho de los administrados que las decisiones de la administración, cuando generen cargas, obligaciones e impongan sanciones, están deban respetar el debido procedimiento y las mismas deben estar debidamente motivadas, con indicación expresa de los hechos y del derecho aplicable al caso (Principio de Legalidad Administrativa contenido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444);

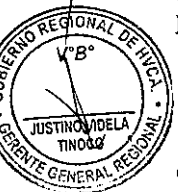
Que, el numeral 106.2 del Artículo 106° de la Ley N° 27444 dispone: "El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir información, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia";

Que, don *Ciro Soldevilla Huayllani*, trabajador contratado en la plaza de Geógrafo II actualmente desempeñando el cargo de Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicita rehabilitación de sanción administrativa disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de 45 días impuesta mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 253-2008/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 17 de junio del 2008, ratificada con Resolución Ejecutiva Regional N° 327-2008/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 14 de agosto del 2008;

Que, la Oficina de Desarrollo Humano, a través del Informe Técnico N° 002-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH-AE-jmt, del 25 de abril del 2011, emitido por don *José Moreyra Toral*, encargado del Área de Escalafón informa que el recurrente reúne las condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, considerando por ende procedente su solicitud;

Que, al respecto, es de precisar que la rehabilitación es el acto mediante el cual el servidor que tuvo una sanción disciplinaria, se le declara libre de todo antecedente, cancelándose las anotaciones registradas en su foja de servicios sobre faltas y sanciones disciplinarias que se le hayan impuesto, es decir, retrotrayéndose su situación laboral (afectada jurídica y moralmente) al estado en que se encontraba antes de la sanción; asimismo, el Artículo 31° del Decreto Legislativo N° 276 dispone: "El servidor que observe buena conducta será rehabilitado de las sanciones administrativas que se le hayan impuesto en el curso de su carrera", en concordancia con el Artículo 176° y siguientes que dispone: "Para que un servidor sea rehabilitado de las sanciones administrativas que se le hayan impuesto en el curso de su Carrera Administrativa, debe haber observado buena conducta y obtenido evaluación favorable desde la aplicación de la sanción";

Que, asimismo, se debe tener presente lo establecido en la Directiva N° 020-2009/GOB.REG.HVCA/ODH-ORA – Normas y Procedimientos para la Rehabilitación de la Sanción Administrativa Impuesta a los Funcionarios y Servidores del Gobierno Regional de Huancavelica; en tal consideración, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.3 del Capítulo VI – Mecánica Operativa y





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 286 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 JUN 2011

el Informe Técnico N° 002-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH-AE-jmt, emitido por el Área de Escalafón, se desprende que es procedente el pedido de rehabilitación, debido a que el recurrente cuenta con buena conducta, asimismo que la sanción administrativa se inició el 01 de setiembre del 2008 y culminó el 15 de octubre del 2008, contando con más de un año de la aplicación de dicha sanción, en la evaluación de su Desempeño Laboral de los últimos semestres obtuvo el puntaje promedio de 86.5, el mismo que representa a una evaluación de bueno; en consecuencia, estando al informe técnico y verificando los documentos exigidos por Ley, resulta procedente la solicitud interpuesta por don Ciro Soldevilla Huayllani;

Estando a la informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- REHABILITAR, a don **CIRO SOLDEVILLA HUAYLLANI**, servidor contratado en la cargo de Geógrafo II, actualmente desempeñando el cargo de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de la sanción administrativa disciplinaria impuesta mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 253-2008/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 17 de junio del 2008 y ratificada con Resolución Ejecutiva Regional N° 327-2008/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 14 de agosto del 2008, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO toda mención o constancia de las sanciones impuestas provenientes de faltas disciplinarias en el Registro de Funcionarios y Servidores, y el legajo personal de don Ciro Soldevilla Huayllani.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Mariáte A. Díaz Abad
Mariáte A. Díaz Abad
PRESIDENTE REGIONAL